

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por **LA CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** donde requieren información acerca del estado actual del proceso, si el mismo se encuentra vigente, sobre la asignación salarial del señor **DISLEY SIERRA CORREA** a favor de la señora **ALBA DORIS JARAMILLO NIETO** y la forma de pago. Se les informa que, mediante providencia N.º 071 del 10 de septiembre del año 2019, se aprobó el acuerdo conciliatorio propuesto por las partes y se modificó la cuota alimentaria fijada en favor del menor **SANTIAGO SIERRA JARAMILLO**.

Así las cosas, el proceso de la referencia se **encuentra vigente en la actualidad**, para lo cual deberán proceder con los respectivos descuentos, so pena, de ser sancionados, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no **cumplimiento los hace responsables solidarios en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:**

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

Respecto a la forma de pago, los respectivos depósitos, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia – Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA, a nombre de la señora **ALBA DORIS JARAMILLO NIETO**, parte demandada identificada con cedula de ciudadanía N.º 24.712.860, parte demandante **DISLEY SIERRA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 4.437.528, con destino al proceso **17 380 3184 002 2019 00110 00**. Por secretaria oficiese, y adjúntese copia de providencia N.º 071 del 10 de septiembre del año 2019, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

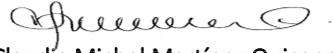
¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 080 del 5 de mayo de 2023



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, 11 de mayo de 2023. El día 10 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria